



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con seis minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento diecisiete (117-2022)**, presentada por el licenciado _____ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
**“Hago referencia a notificación de resolución de la secretaria de la Sala de lo Constitucional de fecha 28 de septiembre del año 2022, recibida por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y que tiene relación a proceso de amparo número 137-2020 interpuesto por mi persona.
Al respecto, solicito que me sea entregada una copia certificada de la respuesta emitida por el Ministro de Obras Públicas a la cual tengo derecho según la Ley de Acceso a la Información Pública”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.



- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional** y a la **Gerencia Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el **la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-GDTH-UDA-2026-10-2022, recibido el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:
“Me refiero a solicitud de información MOP-117-2022 de fecha 18 de octubre del presente año, a través de la cual requieren ‘RESPUESTA DEL MOP A LA NOTIFICACION DE RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022’.
Al respecto, por este medio, esta Gerencia se declara incompetente respecto a este tema, por ser la Gerencia Legal, a encargada de temas legales.
No omito manifestar que, la solicitud de información no define de qué resolución se trata, por no aparecer el nombre del citado empleado/ empleada”.
Se anexa la respuesta elaborada y remita por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional.
- VIII. Mientras que, la **Gerencia Legal Institucional** indicó mediante un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1476-2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, entre otros aspectos lo siguiente:
“Hago referencia a memorando UAIP-MOP/079-2022 de fecha 18 de octubre del año 2022, en el que solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 117-2022, por lo que requiere textualmente lo siguiente:
‘Hago referencia a notificación de resolución de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de fecha 28 de septiembre del año 20221 recibida por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y que tiene relación a proceso de amparo número 137-2020 interpuesto por mi persona. Al respecto, solicito que me sea entregada una copia certificada de la respuesta emitida por el Ministro de Obras Públicas a la cual tengo derecho según la Ley de Acceso a la Información Pública’.
Al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se informa que el documento solicitado no puede ser entregado, debido a que el Ministro de Obras Públicas no ha metido respuesta alguna en el proceso de amparo antes relacionado”.
Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia Legal Institucional.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a _____ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por _____
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario _____ las respuestas elaboradas y remitidas por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional y por la Gerencia Legal Institucional.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información